

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

LA NO INTERVENCION Y LA AUTODETERMINACION DE AMERICA LATINA

RUBEN DARIO GONZALEZ REDONDO

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA, 1987

4034204

672

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

DR # 6661

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
HEMEROTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

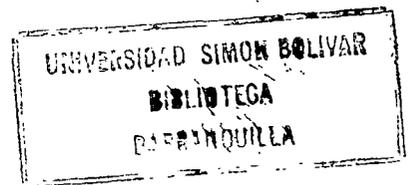
BIBLIOTECA

65-4034204

No. IDENTIFICACION 374

FECHA 08 FEB. 2008

ORIGEN DONACION



LA NO INTERVENCION Y LA AUTODETERMINACION DE AMERICA LATINA

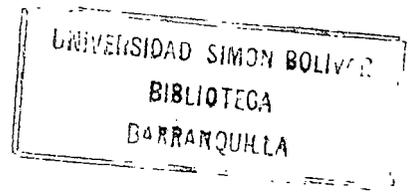
RUBEN DARIO GONZALEZ REDONDO

Trabajo de Grado presentado
como requisito parcial
para optar al título de
Abogado.

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA, 1987



Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Barranquilla, Junio 12

PERSONAL DIRECTIVO

RECTOR: DR. JOSE CONSUEGRA HIGGINS.
SECRETARIO GENERAL: DR. RAFAEL BOLAÑOS MOVILLA.
DECANO DE LA FACULTAD: DR. CARLOS DANIEL LLANOS SANCHEZ.
DIRECTOR DEL CONSULTO
RIO JURIDICO: DR. ANTONIO SPIRKO CORTES.

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA, JUNIO 12 DE 1987

Doctor:

CARLOS DANIEL LLANOS SANCHEZ.

Decano Facultad de Derecho

Universidad Simón Bolívar.

E. S. D.

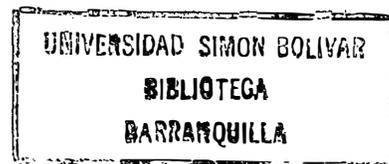
Después de haber analizado el contenido de la tesis denominada "LA NO INTERVENCION Y LA AUTODETERMINACION DE AMERICA LATINA", presentada por el egresado Rubén Darío González Redondo. Me permito rendir concepto favorable, ya que dicho trabajo reúne las condiciones mínimas exigidas por nuestra facultad, además dicho tema tiene mucha importancia por ser de gran actualidad.

De Usted, Atentamente,



BLAS GONZALEZ SANCHEZ.

T
341.26 8
6.643



AGRADECIMIENTOS

Al grupo de intelectuales encabezados por el Doctor JOSE CONSUEGRA HIGGINS, que un día decidieron crear esta gran Universidad.

A mis profesores que se preocuparon por guiarme en el estudio de esta brillante profesión.

A mi madre y mis hermanos ALFREDO y LUZ MARA quienes me impulsaron y dieron el apoyo necesario para alcanzar la meta deseada.

Al Doctor CARLOS D. LLANOS SANCHEZ, Decano de esta Facultad quien siempre estuvo presto a escucharme.

A mi Director de Tesis Doctor BLAS GONZALEZ SANCHEZ, quien me guió en la realización de este trabajo.

DEDICATORIA

A mis hijas

A mi madre

A mi compañera

y a Carlos

RUBEN DARÍO

TABLA DE CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCION.....	11
1. ORIGEN DEL DERECHO INTERNACIONAL.....	13
1.1 DERECHO INTERNACIONAL DE LA SOCIEDAD ESCLAVISTA..	14
1.2 DERECHO INTERNACIONAL DE LA SOCIEDAD FEUDAL.....	16
1.3 DERECHO INTERNACIONAL DE LA SOCIEDAD CAPITALISTA.	22
1.4 DERECHO INTERNACIONAL DE LA SOCIEDAD SOCIALISTA..	27
2. PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS	30
2.1 NOCION DE PRINCIPIOS.....	30
2.2 NOCION DE DERECHOS.....	30
2.3 LA SOBERANIA DEL ESTADO.....	31
2.4 COEXISTENCIA PACIFICA.....	32
2.5 IGUALDAD SOBERANA.....	32
2.6 INDEPENDENCIA.....	33
2.7 AUTODETERMINACION.....	34
2.8 INTEGRIDAD TERRITORIAL.....	35
2.9 DERECHO DE CONSERVACION.....	35

2.10 DERECHO DE RESPETO RECÍPROCO..... 35

2.11 DERECHO DE NACIONALIZACIÓN..... 35

2.12 LIBERACIÓN NACIONAL..... 36

3. SOCIEDAD DE NACIONES..... 37

3.1 FORMACIÓN..... 37

3.2 PRESCRIPCIONES PRINCIPALES..... 37

4. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS..... 39

4.1 RESEÑA HISTÓRICA..... 39

4.2 PROPOSITOS Y PRINCIPIOS..... 40

4.3 MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS..... 40

4.4 ALGUNOS ORGANOS PRINCIPALES DE NACIONES UNIDAS. 41

4.4.1 La Asamblea General..... 41

4.4.2 Consejo de Seguridad..... 41

4.4.3 Corte Internacional de Justicia..... 42

4.4.4 El Consejo de Administración Fiduciaria..... 43

4.4.5 La Secretaría..... 43

5. VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES..... 45

5.1 LA INTERVENCIÓN..... 45

5.2 LA AGRESIÓN..... 47

5.2.1 Agresión armada directa..... 47

5.2.2 Agresión armada indirecta..... 47

5.2.3 Agresión económica..... 48

5.2.4 Agresión ideológica.....	48
5.2.5 Agresión política.....	48
5.3 COLONIALISMO.....	49
5.4 COLONIALISMO COLECTIVO.....	49
5.5 NEOCOLONIALISMO.....	50
6. SINOPSIS DE LAS VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN AMERICA LATINA.....	51
6.1 PERIODO LATINOAMERICANO.....	51
6.2 PERIODO PANAMERICANO.....	54
6.3 PERIODO DE LOS CAMBIOS SOCIALES.....	69
CONCLUSIONES.....	74
BIBLIOGRAFIA.....	78

INTRODUCCION

En el presente trabajo hemos considerado necesario estudiar el Derecho Internacional Público en las diferentes etapas de desarrollo por las cuales ha atravesado la humanidad, para así poder comprender con mayor facilidad los avances que se han tenido respecto al tema que nos ocupa, como es la no intervención y la autodeterminación.

Podemos constatar que a medida que nos adentramos en el desarrollo de este tema, la no intervención y la autodeterminación van adquiriendo mayor importancia y son observados con más respeto por los Estados.

En la sociedad esclavista donde nace el Derecho Internacional Público, allí su avance es muy poco lo mismo que en el feudalismo, su mayor impulso lo adquiere en el capitalismo y ya en el socialismo se retoman algunas banderas que el capitalismo en sus inicios había levantado pero que luego abandonó, como son la "igualdad y la autodeterminación de las naciones".

En la etapa de coexistencia del capitalismo y el socialismo nace la primera organización que agrupa al mayor número de Estados del planeta, como es la Organización de Naciones Unidas, quien se encarga de regular las relaciones interestatales siempre bajo los principios de igualdad y respeto recíproco.

Hemos señalado y definido algunos principios y derechos fundamentales cuya observancia es muy importante para la integridad de los Estados. De igual forma mencionamos algunas violaciones a estos principios y derechos, dichas violaciones las consideramos excesivamente peligrosas por que ellas ponen en peligro la paz que es el mayor anhelo de los pueblos del mundo.

Esperamos que este trabajo contribuya entre los estudiosos del Derecho Internacional a hacer más fácil la comprensión del momento por el cual atraviesa la América Latina.

1. ORIGEN DEL DERECHO INTERNACIONAL

El hombre en sus orígenes vivió en un estado salvaje, agrupado en gens y tribu que con el transcurrir de los años se fueron desarrollando hasta alcanzar a conformar las primeras ciudades Estado. Durante este período se vivieron diferentes formas de producción, partiendo desde el comunismo primitivo hasta llegar a la aparición de la propiedad privada y por supuesto la división de clases en donde unos hombres, la pequeña minoría, se aprovecha del producto del trabajo de otros hombres, la gran mayoría.

Al aparecer la propiedad privada se necesita una institución que garantice la protección de las riquezas de esa clase explotadora y a la vez les permita el dominio material sobre los explotados, para esta garantía se creó el Estado y con éste nace el Derecho incluido el Derecho Internacional que es el tema que nos interesa y del cual nos ocuparemos enseguida.

Es necesario tener en cuenta los diferentes estados de

desarrollo por los cuales ha pasado la humanidad para analizar el Derecho Internacional en cada una de estas sociedades.

- Derecho Internacional de la Sociedad Esclavista.
- Derecho Internacional de la Sociedad Feudal.
- Derecho Internacional de la Sociedad Capitalista y
- Derecho Internacional de la Sociedad Socialista.

1.1 DERECHO INTERNACIONAL DE LA SOCIEDAD ESCLAVISTA

Se originó en Mesopotamia y Egipto, entre fines del IV y principios del III milenio (a.c.) en que surgieron los primeros Estados esclavistas. Al principio grupos de Estados relativamente pequeños establecían relaciones periódicas que sirvieron de base a la creación más antigua de las normas del Derecho Internacional.

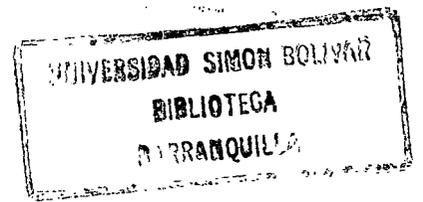
El Derecho Internacional en sus albores tenía el carácter de consuetudinario y a medida que las relaciones entre los Estados esclavistas iban estrechándose surgieron los primeros tratados internacionales los cuales datan de mediados del III milenio (a.c.) y regían relaciones entre los Estados esclavistas de Oriente.

El Código Indio de leyes de Manú contiene detalladas reglas sobre la actividad de los embajadores y el modo

de hacer la guerra. Estaban permitida la astucia, la perfidia y el soborno. A la vez las reglas militares sobre la guerra prohibían matar a los prisioneros, a los heridos, a los combatientes sin armas y a los que pedían perdón, emplear armas envenenadas etcétera.

Los Estados de la China antigua llevaron a cabo una intensa acción diplomática, las relaciones entre ellos se mantenían a través de los llamados embajadores viajantes que gozaban de inmunidad y de los congresos de los príncipes convocados para resolver asuntos políticos y militares. En uno de estos congresos celebrado en el año 546 (a.c.) se concluyó el primer tratado de no agresión, en el que se preveía el arreglo de los conflictos internacionales y la obligación de las partes litigantes de recurrir al tribunal arbitral.

Las ciudades-Estados de la Grecia antigua intercambiaban embajadas y las enviaban fuera de sus límites. En la Grecia antigua se concertaban tratados sobre las cuestiones más diversas. Los tratados eran escritos en rollos de pergamino o de cuero, en el idioma acordado por las partes contratantes. A veces para que se conservarían más tiempos los grababan en lápidas que se ponían en las plazas o templos y estaban considerados protegidos por los dioses. En caso de ruptura del tratado, deshacían la lá



pidá o la sacaban del templo.

En la Roma antigua se extendió la práctica jurídica internacional. Al principio las relaciones diplomáticas estaban en manos de las comunidades religiosas, de los feciales. Después pasaron a manos de los embajadores civiles elegidos por el senado entre sus miembros. Las costumbres militares eran severas: se permitía matar a las personas desarmadas y esclavizar no solo a los prisioneros de guerra sino también a los habitantes civiles de los territorios conquistados. Pero estaba prohibido el empleo de veneno. Una sentencia de la Roma antigua rezaba "se combate con armas, no con veneno".

Los filósofos y jurisconsultos de la época solo hablaron sobre algunos aspectos del Derecho Internacional ya que no existía una ciencia propia de dicho derecho, sin embargo los romanos fueron los primeros que emplearon el concepto de "Derecho de los pueblos", o derecho de gentes (jus gentium), que según la definición del jurisconsulto Ulpiano, se llamaba así por que "de este derecho se sirven casi todos los pueblos".

1.2 DERECHO INTERNACIONAL DE LA SOCIEDAD FEUDAL

El feudalismo como etapa del desarrollo de la humanidad

se extendió por espacio de mil años; desde el siglo V al siglo XV de nuestra era y durante ese tiempo siguió cuatro períodos, durante la Edad Media; el período de formación de las relaciones de los Estados Feudales; el período de fraccionamiento feudal; el período de las monarquías estamentales, y el período del absolutismo de transición del feudalismo al capitalismo.

Al igual que en la antigüedad, en la Edad Media no hubo un derecho internacional único para todos los Estados. Los principales centros de la vida internacional fueron Europa Occidental, Bizancia, la Rus de Kiev, y luego de Moscú, los Califatos árabes, la India y China.

En el período de formación de los Estados feudales y más que todo en el fraccionamiento feudal, las relaciones entre los Estados constituían un complejo y embrollado sistema de vasallaje, que reflejaba los rasgos específicos de las relaciones de producción feudales, erigidas sobre la base de la propiedad privada de la tierra.

El Derecho Internacional feudal reconocía plenamente el derecho de la guerra, en la que regían leyes rigurosas. No se establecía diferencia alguna entre los guerreros y la población civil. Los prisioneros eran convertidos en esclavos, a los heridos se les abandonaba a su suerte

y se saqueaban ciudades y pueblos.

La iglesia deseosa de obtener ventajas materiales y elevar su prestigio, dictó reglas que limitaban el derecho de hacer guerras privadas, las prohibió durante las fiestas y días determinados de la semana, concedía asilo en los templos e interdió el uso de algunos medios bélicos.

En Rusia, las leyes y las costumbres bélicas fueron más clementes. Una de estas costumbres era la declaración previa de la guerra " voy contra vos " constituía la forma de declaración de guerra usada por los principes de la Rues y Riev, se conocen acuerdos sobre la integridad de las personas civiles durante las hostilidades. Era frecuente el cambio de prisioneros.

En el período de la Edad Media y del absolutismo aparecieron los primeros indicios de solicitud por los enfermos y heridos. Se empezó a fijar más estrictamente los derechos y obligaciones de los Estados neutrales, relativos, entre otras cosas, a la garantía de su neutralidad.

La declaración de Catalina II, de Rusia, sobre la Neutralidad Armada de 1780 proclamó la libertad de navegación de los buques neutrales por las costas de los Estados beligerantes, la inmunidad de los cargamentos del enemi

go transportados en buques neutrales y los principios de la efectividad del bloque marítimo. En tratados se estipulaba también la intangibilidad del comercio y de las personas en tiempo de guerra.

Las partes contratantes en los tratados eran no sólo los Estados, sino también los señores feudales y, más tarde, ciudades que habían logrado independizarse de los feudales locales.

En el período del absolutismo fue aceptándose cada vez más la idea de la soberanía y la igualdad jurídica de los Estados, bien entendido que entonces ambos principios adolecían de un matiz feudal-dinástico. La soberanía del Estado se entendía como la soberanía del monarca, puesto que él era considerado su depositario único (por ejemplo Luis XIV dijo "El Estado soy yo"). Del mismo modo, la igualdad de los Estados se asimilaba a la igualdad de los monarcas ("un igual no tiene poder sobre el igual a él").

Adquirieron patente de desarrollo las instituciones del Derecho Diplomático: lo relacionado con las categorías de embajadores, su inmunidad, las costumbres sobre su mantenimiento durante los viajes y en los lugares de residencia, etcétera. Fué regularizándose el intercambio de

embajadas. A partir del siglo XV, las embajadas ~~temporales~~ se convirtieron en permanentes, a la par con una importante ampliación de sus privilegios; la inmunidad abarcó a los edificios de las embajadas y se consideró inadmisiblemente que los embajadores fueran juzgados por el poder local a causa de deudas y de delitos. Surgieron zonas urbanas de residencias de los diplomáticos, excluidas de la jurisdicción local, y se garantizó el derecho de asilo en las embajadas. La corporación de embajadores extranjeros acreditados cerca de una corte formó el Cuerpo Diplomático.

El descubrimiento de nuevas tierras y, en conexión con ello, el desarrollo de la navegación y el comercio internacional plantearon con crudeza el problema del poder sobre el mar. En el siglo XVII Holanda, en lucha contra Inglaterra, formuló el principio de la libertad de los mares, que en los siglos XVII y XVIII obtuvo reconocimiento universal.

Al igual que en la antigüedad, en la Edad Media, hasta el período del absolutismo, no existió la ciencia independiente del Derecho Internacional. Ideas sueltas sobre el Derecho Internacional se enunciaban en las obras de los teólogos, autores del Derecho Canónico y Romano, de los filósofos y, por último, en la literatura política profana.

En el período del absolutismo, el Derecho Internacional, fué constituyéndose como ciencia independiente. En 1625 apareció De Jure Belli et Pacis, del famoso estadista Holandés Hugo Grocio, primera obra sistematizada que abarca las cuestiones fundamentales del Derecho Internacional. En ella sólo se exponían de modo sucinto sistematizado la práctica jurídica internacional y las concepciones de los predecesores del autor, sino, que se sugerían ideas nuevas y originales. Expresando las tendencias de la época de transición del feudalismo al capitalismo.

Para concluir podemos afirmar que el Derecho Internacional feudal alcanzó mayor desarrollo que el de la época esclavista. En el feudalismo surgieron los conceptos de soberanía, mar abierto, neutralidad y contrabando militar, aparecieron embajadas y consulados permanentes. Rusia hizo un gran aporte al adelanto del Derecho Internacional feudal, en particular a la evolución del Derecho de guerra, la norma de declaración previa de la guerra, los derechos de los Estados neutrales, el concepto del bloque efectivo. La iglesia católica, de la que eran representantes los primeros teóricos del Derecho Internacional feudal, influyó fuertemente sobre él. Más este peso de la teología fué decreciendo conforme iba avanzando el feudalismo. En el siglo XVII, merced a las obras de Grocio y de sus continuadores, el Derecho Internacional cobró

el carácter de ciencia independiente.

1.3 DERECHO INTERNACIONAL DE LA SOCIEDAD CAPITALISTA

Lo hemos dividido en dos períodos:

1º. Período del Capitalismo Premonopolista. Las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII, cuyo apogeo fué la revolución burguesa en Francia, suscitaron un impetuoso avance de las relaciones internacionales burguesas y condujeron al surgimiento del Derecho Internacional burgués. En las exposiciones jurídicas de la Revolución Francesa, la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789; las Constituciones de 1791 y 1793 etcétera, fueron proclamados los principios democráticos de la soberanía del pueblo, de la igualdad de los Estados, de la no ingerencia en los asuntos internos de los Estados y de la inviolabilidad de su territorio, entre otros principios.

Sin embargo, a medida que se robustecía su poder, la burguesía fué repudiando los principios democráticos del Derecho Internacional promovidos por ella misma.

Ya en el acuerdo de los congresos de Viena de 1814-1815 se declaró la licitud de las intervenciones colectivas de defensa del legitimismo, de las fronteras injustas

y de los regímenes monárquicos en Europa y la creación de la "Santa Alianza" en 1815, de las grandes potencias: Austria, Inglaterra, Prusia, Rusia y Francia, esta última se adhirió a ella en 1818.

Realizáronse nuevas conquistas coloniales y se implantaron regímenes semicoloniales en China, Turquía, Persia, Egipto, Marruecos, Túnez y otros países, asegurándolos por medio de las llamadas capitulaciones y diversos tipos de tratados desiguales sobre protectorados, esfera de la influencia etcétera. Los principios democráticos no eran reconocidos a los pueblos de Asia, Africa y América Latina.

La "Doctrina Monroe" de 1823 proclamada por Estados Unidos como doctrina de no intervención de los Estados Europeos en los asuntos de los países del hemisferio occidental, sirvió de pretexto para que Estados Unidos justificara las pretensiones a su "derecho" de inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados Latinoamericanos y la hegemonía en todo el continente americano.

Durante este período surgieron las primeras organizaciones internacionales especializadas: La Unión Telegráfica Internacional de 1865, La Unión Postal Universal en 1874. Fue proclamado el principio de la libertad de navegación por

los ríos internacionales etcétera.

Las leyes y costumbres de la guerra experimentaron cambios importantes. El paso del sistema de ejércitos mercenarios a la implantación del servicio militar obligatorio, el empeño de la burguesía en que las operaciones militares no perturbaran el desarrollo normal del modo de producción capitalista, y junto con ello, las ideas progresistas que inspiraban las guerras revolucionarias y de liberación nacional contribuyeron a atenuar sustancialmente el rigor de las leyes y costumbres de guerra. En las normas establecidas sobre la base de leyes y reglamentos de diferentes Estados quedó fijado el principio que las acciones militares deberían efectuarse únicamente sobre los combatientes, el personal civil y los auxiliares no podían ser blanco de ataques, los enfrentados se obligaban a ocuparse de los enfermos, y los prisioneros de guerra recibirán buen trato, manteniéndolos solo para debilitar el grueso del bando contrario, también se prohibió el uso de armas envenenadas y otros medios bélicos que pudieran causar sufrimientos innecesarios.

La ocupación militar se definió como ocupación temporal del territorio enemigo y no transfería los derechos de soberanía ni entrañaba la infracción del régimen y las costumbres locales, como tampoco la confiscación de la

propiedad privada, de las comunidades y de las entidades religiosas, benéficas y culturales. Las reglas de neutralidad prescribían la plena renuncia de los Estados neutrales a cualquier clase de ayuda a las partes beligerantes. La regla de la guerra marítima prohibieron la piratería. Por la declaración del Congreso de París de 1856 se precisaron las condiciones del bloqueo, se redujo el círculo de objetos considerados como contrabando de guerra y se reconocieron otras normas que garantizaban el derecho de comercio neutral.

En la segunda mitad del siglo XIX se inició la codificación de estas reglas mediante la firma de tratados internacionales multilaterales. Los principales fueron la Declaración de París de 1856 sobre la guerra marítima y la Convención de Ginebra de 1864 acerca de la protección de los militares enfermos y heridos y del personal médico que los atiende.

Por iniciativa de Rusia se firmó en 1868 en San Petersburgo la Declaración sobre la Prohibición del uso de proyectiles Explosivos. En 1874 se aprobó en Bruselas el proyecto de la guerra terrestre, el cual sirvió de base para la codificación de las normas de guerra terrestre.

2º. El Derecho Internacional en el Período del Imperialismo

mo. Con el paso del capitalismo premonopolista a la fase de imperialismo, a fines del siglo pasado y comienzos del presente, la burguesía hechó de lado muchos principios del Derecho Internacional los cuales habian sido proclamados por ella, ante todo el respeto a la soberanía de los demás Estados y la no ingerencia en sus asuntos internos. Estos principios los pisotearon más que todo los Estados Imperialistas en la lucha por repartirse las colonias y adquirir esferas de influencias. Con mucha frecuencia se sucedían las infracciones al principio de la inviolabilidad de la integridad territorial de los Estados atrasados y débiles y las conquistas territoriales que se refrendaban en los correspondientes documentos internacionales. En el Acta General del Congreso de Berlín en 1855 sobre el reparto de Africa se dieron nuevas reglas de ocupación inicial de territorios que deberían ser efectiva y notificada a las otras potencias. Se puso en práctica la anexión directa y para disimularlas se adoptaron actos jurídicos como el arriendo del territorio y la ocupación y administración, no se realizaba plebiscito para los pueblos de Asia y Africa. En este período se aumentó considerablemente los tratados desiguales concluidos con los países de Asia y América Latina.

Pese a que se continuó con la codificación de las leyes y costumbres de la guerra, las convenciones de la Haya

de 1899 y 1907; la Convención de Ginebra de 1906 sobre los enfermos y heridos; y la Declaración de Londres de 1909 sobre el Derecho de Guerra Marítima, las potencias imperialistas pisotearon brutalmente estas leyes y costumbres, estas violaciones llegaron al máximo en la época de la primera guerra mundial.

En el período imperialista la fuerza de las armas se consideraba un medio legítimo para finiquitar las diferencias entre los Estados. La conquista violenta de otros territorios era conceptuada como un medio lícito de adquirir.

1.4 DERECHO INTERNACIONAL DE LA SOCIEDAD SOCIALISTA

Se inicia con la aparición del primer Estado socialista, en el mes de octubre de 1917 cuando triunfa la revolución Rusa, esta etapa se extiende hasta nuestros días.

Con el surgimiento de este Estado Socialista, por primera vez un Estado lanza la gran consigna de la paz y aplicó nuevos principios en las relaciones entre los pueblos y entre los países, se rechazaron todas las acciones y cláusulas bandidescas, acogiéndose formulas que establezcan relaciones de "buena vecindad".

Se plasmó el principio de la "igualdad y la autodeterminación de las naciones", principio que había sido tomado

por las revoluciones burguesas del siglo XVIII, pero que no había adquirido "carta de naturaleza" en el Derecho Internacional.

Se publicaron y anularon tratados secretos que había firmado la Rusia imperialista de los Zares con otros países y en los que obtenía ventajas de índole colonialista y leonina en perjuicio de terceros Estados, dentro de estos tratados cabe mencionar el acuerdo secreto de 1916, entre Rusia y Japón sobre acciones colonialistas conjuntas en China; el tratado también en 1916 entre Rusia-Gran Bretaña y Francia sobre el reparto de Turquía, etcétera.

Es la primera vez que una potencia imperialista en forma voluntaria renuncia a "derechos y privilegios" en otros países.

Se estableció el principio de la coexistencia pacífica entre los pueblos, especialmente entre aquellos pueblos que tienen sistema social diferente, procurando garantizar la paz, el desarrollo, la cooperación internacional y la defensa de la independencia de los pueblos.

En la Carta de las Naciones Unidas el Estado soviético logra plasmar algunos principios que demuestran su incan

zable lucha por la paz, especialmente el que prohíbe recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

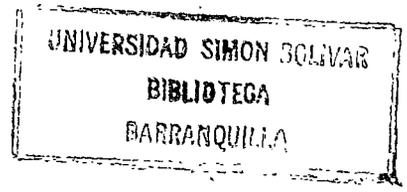
2. PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS

2.1 NOCION DE PRINCIPIOS

Los principios son las base sobre la cual se desarrolla el Derecho Internacional Público, para hacer factible la relación entre los pueblos del mundo y realizar la cooperación internacional. Estos principios imponen derechos y obligaciones y su inobservancia sistemática es causal para que la Asamblea General de las Naciones Unidas expulse al país si es miembro de dicha organización, los Estados no miembros también deben observar estos principios.

2.2 NOCION DE DERECHOS

Los derechos fundamentales, son las prerrogativas y seguridad que necesitan tener los Estados para hacer posible y útil la vida en común en la sociedad internacional, estos derechos, son correlativos de los demás Estados, que resultan absolutamente necesarios para su convivencia.



2.3 LA SOBERANIA DEL ESTADO

Es un poder de derecho originario y supremo, la soberanía es una e indivisible, y puede ser contemplada desde dos ángulos: el interno y el externo.

El aspecto interno implica que el pueblo se otorga su propio orden jurídico sin que nadie le señale cómo debe ser éste; los hombres libres deciden su forma de gobierno y nombran a quienes van a dirigir los órganos de la estructura política de acuerdo con las leyes que son la expresión de la voluntad popular. Así, el aspecto interno consiste en la facultad exclusiva de un pueblo de dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes.

El aspecto externo implica la libertad de todas las naciones, la igualdad entre todos los pueblos. El aspecto externo significa que un pueblo independiente y supremo se presenta en el consorcio universal de naciones, entra en relaciones con sus pares; es el mismo principio que rige la vida interna de la nación sólo que proyectado hacia afuera del Estado.

La noción de supremacía es la nota característica de la soberanía interior, es entonces un superlativo; en cambio, la soberanía exterior es un comparativo de igualdad.

2.4 COEXISTENCIA PACÍFICA

Es la forma de convivencia entre Estados con sistemas políticos, económicos y social diferentes basados en la observación y respeto al Derecho Internacional Público.

El desarrollo de la coexistencia pacífica lo caracteriza el nivel de cooperación entre los Estados, en la solución de las diferencias internacionales a través de tratados, acuerdos y convenios sin los cuales ésta es inconcebible. El avance de la coexistencia pacífica lo confirma la historia de su desarrollo después de la Revolución Rusa y sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial. En la formación de la coalición antihitleriana de 1941-1945 vemos la coexistencia pacífica entre Estados Socialistas y Capitalistas, la cima más alta en todo el período histórico precedente de la existencia de Estados de los dos sistemas. Esto llevó consigo que los Estados de la coalición antihitleriana aprobaran documentos tan importantes como las decisiones de las conferencias de Teherán, Yalta y Potsdam, y por último la Carta de las Naciones Unidas, la cual es un instrumento básico del Derecho Internacional moderno. Todo esto es una brillante demostración del principio de la coexistencia pacífica.

2.5 IGUALDAD SOBERANA

Este principio lo establece la Carta de las Naciones Unidas en su artículo segundo numeral primero, cuando dice: "La organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros", sin embargo este principio apareció en la época de transición del feudalismo a la sociedad capitalista. Su surgimiento obedeció a las necesidades de las relaciones de producción capitalistas, cuyo desarrollo exigía implantar un orden uniforme dentro de los Estados y relaciones sistemáticas entre ellos basadas en los mismos principios de igualdad e independencia que caracterizaban las relaciones entre los propietarios de mercancías. La declaración de principios del Derecho Internacional de 1970 expresa: 1º). La obligación de respetar la soberanía de los demás Estados; 2º) El deber de respetar la integridad territorial y la independencia política de los demás Estados; 3º) El derecho de cada Estado a elegir y a llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural.

2.6 INDEPENDENCIA

Junto a la soberanía va la independencia, que es la facultad que tienen los Estados para decidir libremente sus asuntos internos y externos amparados en el marco del Derecho Internacional. Este principio se encuentra plasmado en la Carta de las Naciones Unidas en su artículo segun

do numeral cuarto al expresar "... se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado".

2.7 AUTODETERMINACION

La Carta de las Naciones Unidas en su artículo primero numeral segundo establece: "Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos".

El principio de la autodeterminación constituye el reconocimiento del derecho de cada pueblo y nación de elegir libremente su régimen político, económico y social, de permanecer unido o separarse de otro Estado y de formar un nuevo Estado, así como disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

La autodeterminación se trata pues, del instrumento político y jurídico en manos de los pueblos de los Estados que defienden su independencia y libertad frente a la expansión de otros Estados.

2.8 INTEGRIDAD TERRITORIAL

Es necesario que los Estados observen respeto por la integridad territorial de los demás, así está definido en la Carta de las Naciones Unidas en su artículo segundo numeral cuarto "...se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado".

2.9 DERECHO DE CONSERVACION

Es el derecho que tiene todo Estado de proveerse de los medios idóneos permitidos para atender su propia defensa contra los enemigos, ya sean, internos o externos. Precisamente por la conservación se mantiene el Estado y de allí nacen todos los demás derechos.

2.10 DERECHO DE RESPETO RECIPROCO

Lo tiene todo Estado y es la garantía de su integridad, moral, material y política y a los emblemas que representan la personalidad política de los Estados.

2.11 DERECHO DE NACIONALIZACION

Este proceso tiene lugar como un atributo más de la sobe

ranía de los Estados y del derecho de los pueblos a disponer de sus riquezas y recursos; consiste en la transferencia de los bienes de producción a manos del Estado para beneficio de todo el pueblo.

2.12 LIBERACION NACIONAL

Es la lucha que mantienen los pueblos subdesarrollados por la independencia y liberación para un trato menos injusto. Este es un derecho inalienable de los pueblos para su total y verdadera independencia política, económica y social por las vías que estimen necesarias.

3. SOCIEDAD DE NACIONES

2.1 FORMACION

Fué esta la primera organización interestatal de carácter político general con funcionamiento permanente. Su nacimiento tuvo origen en el Pacto que se aprobó el 28 de junio de 1919 en la Conferencia de Paz de París y entró en vigor el 10 de enero de 1920. Fundaron esta organización los signatarios del Tratado de Versalles y 13 Estados más que fueron invitados a ingresar en ella. Los Estados Unidos no formaron parte de esta organización.

A lo largo de su existencia la Sociedad de Naciones admitió a veinte nuevos miembros, entre ellos Alemania y sus aliados en la primera guerra mundial.

2.2 PRESCRIPCIONES PRINCIPALES

Este organismo atribuía gran importancia al arreglo pacífico de los litigios entre los Estados, problema que se entrelazaba justamente con las tareas encaminadas a impe

dir la guerra. Sin embargo el Pacto entre los Estados miembros de la organización no contenía la prohibición incondicional de la guerra; y los miembros enfrentados por algún desacuerdo entre ellos sólo estaban obligados jurídicamente a no romper las hostilidades antes de haber transcurrido un plazo de tres meses después de la sentencia de los árbitros o de la decisión judicial o del dictamen del Consejo de la Sociedad de Naciones.

Con el Estado agresor podían adoptarse sanciones tales como el rompimiento de toda relación comercial o financiera, la prohibición de toda clase de contactos entre los nacionales de ese Estado y los de todos los otros países e incluso la presión armada sobre el infractor. En el Pacto de la Organización se indicaba que, a fin de mantener la paz, era necesario limitar los armamentos de las naciones al mínimo compatible con la defensa nacional y el cumplimiento de los compromisos internacionales impuestos por la acción común.

4. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

4.1 RESEÑA HISTORICA

Finalizada la segunda Guerra Mundial, con el propósito de afianzar una paz duradera y firme fué planteada por primera vez en la "Declaración sobre Amistad" y Ayuda Mutua del Gobierno de la URSS y el Gobierno de la República Popular Polaca el 4 de diciembre de 1941. Es así como la declaración de las Naciones Unidas, aprobada en enero de 1942 en Washington dió cima a la configuración jurídica de la coalición antihitleriana, a los países participantes se les llamó "Naciones Unidas". Pero el acuerdo directo de la fundación de la organización se formuló en la Declaración cuadripartita de Moscú en octubre de 1943 el cual fué firmado por Estados Unidos, la URSS, Inglaterra y China. Más adelante en agosto y septiembre de 1944 en Dumbarton Oaks, Estados Unidos, URSS e Inglaterra elaboraron el proyecto de Carta de la organización, poco después el proyecto lo aprobó China. Sin embargo no se logró el acuerdo unánime sobre algunas cuestiones, pero estas divergencias quedaron zanjadas en Conferen

cia de Crimera (Yalta) celebrada entre las tres potencias en febrero de 1945. Finalmente la Carta fué redactada en la Conferencia de San Francisco convocada con este propósito el mes de abril de 1945, en la Conferencia participaron 50 países.

Polonia también fué miembro originario de la ONU. La Carta de las Naciones Unidas entró en vigor el 24 de octubre de 1945.

4.2 PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Los propósitos y principios de las Naciones Unidas están plasmados en sus artículos 1 y 2, y su fundamento es la igualdad y equidad entre los Estados en su relación para preservar la Paz.

4.3 MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

Podrán serlo todos los países amantes de la paz que acepten las obligaciones de la Carta y que sean capaces de cumplirlas. Los Estados miembros pueden incurrir en las sanciones de suspensión y de expulsión, reteniendo el derecho de abandonar la Organización. En igual forma la Carta establece derechos y obligaciones para los Estados no miembros.

4.4 ALGUNOS ORGANOS PRINCIPALES DE NACIONES UNIDAS

4.4.1 La Asamblea General

Es la reunión de todos los miembros de la organización, sin que ningún Estado pueda tener más de cinco representantes y un solo voto, la asamblea general celebra un período de sesiones anuales y puede reunirse en sesiones especiales.

La Asamblea General fomenta la cooperación internacional en el aspecto político e impulsa el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación.

Las resoluciones de la asamblea general en cuestiones importantes se adoptan por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenden las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no pertenecientes al Consejo de Seguridad, etcétera.

4.4.2 Consejo de Seguridad

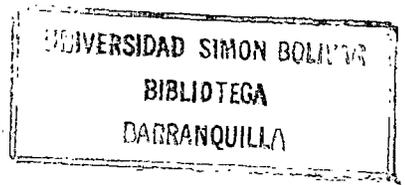
Su función está definida en el párrafo 1º del artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas. "A fin de asegurar

acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad".

El Consejo de Seguridad está integrado por 15 miembros de los cuales 5 son permanentes: Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, China y la URSS, los cuales tienen el derecho de veto, o sea, a un voto negativo que impide que nazca una decisión válida; los demás miembros se escogen para período de dos años así: 5 entre los Estados de África y Asia, 1 entre los Estados de Europa Oriental, 2 entre los países de América Latina, 2 entre los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

4.4.3 Corte Internacional de Justicia

Es el órgano judicial principal de la organización, funciona en la Haya y está integrado por 15 jueces. Este organismo cumple las funciones de: resolver los litigios entre los Estados y emitir dictámenes sobre cuestiones jurídicas a los órganos de la ONU.



4.4.4 El Consejo de Administración Fiduciaria

Este organismo es el único de Naciones Unidas que tiene vida transitoria y está sobrepasado desde el 14 de diciembre de 1960 fecha en que la ONU adoptó la Declaración sobre la concesión de independencia para los países y pueblos coloniales. En la actualidad Estados Unidos es el único país que administra territorio en fideicomiso y lo ejerce sobre las islas Marshall, Marianas y Carolinas.

4.4.5 La Secretaría

Es el órgano que realiza el trabajo de organización encaminado a asegurar el funcionamiento normal de la ONU. Este organismo está compuesto por un secretario general, nombrado por la asamblea general a recomendación del Consejo de Seguridad, y que es el más alto funcionario administrativo de la ONU, y del personal que requiera la organización, nombrado de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.

El Secretario General es el representante de las Naciones Unidas en sus relaciones exteriores, en cumplimiento de sus funciones no solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno, sino, solo de la Organización. El artí

culo 99 de la Carta nos informa que: "El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

5. VIOLACION DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

5.1 LA INTERVENCION

Es la ingerencia coactiva de un Estado que se inmiscuye en los asuntos internos e internacionales de otro para imponerle determinada solución o línea de conducta en relación con una o más cuestiones. Es una violación del derecho de independencia de los Estados; habiendo surgido como un principio político revolucionario en tiempo de la Revolución francesa, ha pasado a ser considerado como uno de los pilares del Derecho Internacional Público.

Las formas de intervención son: en la política interna, se manifiesta por el hecho de que un Estado le imponga a otro la promulgación o derogación de leyes, formas de gobierno, condiciones en la organización social económica; en la política exterior, en que se manifiesta por el hecho de que un Estado le imponga a otro determinada conducta internacional.

Los intervencionistas esgrimen siempre un pretexto para

justificar su agresión, entre la gama de pretextos que han esgrimido podemos señalar: la evacuación de sus nacionales, la protección a la vida de sus ciudadanos, por humanitarismo, para proteger sus sedes y personal diplomático, por solicitud de las autoridades locales, a solicitud de otros países, para mantener la paz y la estabilidad, para proteger sus intereses y bienes, en defensa de la democracia hemisférica, etcétera.

Es necesario formular el principio que prohíba no solo la intervención armada, sino toda intervención directa o indirecta en los asuntos internos o exteriores de los otros Estados, y particularmente la intervención de carácter político o económico así como las presiones políticas o económicas ejercidas para impedir a los pueblos que escojan su régimen social o adopten en sus países las medidas económicas que convengan a sus intereses; cualquier forma de intervención debe considerarse como totalmente excluida de la Carta por cuanto es la negación de la igualdad soberana y la igualdad jurídica y del respeto a la personalidad del Estado. El jurista argentino Carlos Calvo dice "la forma en que tiene lugar la intervención no altera su carácter. La intervención producida por el empleo de procedimientos diplomáticos no es por ello menos intervención; es una intervención más o menos discreta, más o menos disimulada, que muy a menudo es el prelude

de la intervención armada".

Es necesario determinar lo que se considera la jurisdicción interna a la luz de la intervención, ya que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede intervenir aún militarmente, de acuerdo con los términos de la Carta, partiendo del principio de que siempre, el paso de una cuestión de la esfera doméstica a la internacional, se hace en virtud de la existencia de un tratado o de otra norma del Derecho Internacional Público que impone una obligación a un Estado y que, ningún órgano de Naciones Unidas puede recomendar, ni siquiera discutir u ocuparse, de un asunto doméstico de un Estado, porque ello significaría intervenir en su jurisdicción interna.

5.2 LA AGRESION

Puede ser de diversas formas:

5.2.1 Agresión armada directa

Comprende el ataque armado en cualquiera de sus formas, contra la integridad o independencia de otro Estado.

5.2.2 Agresión armada indirecta.

Entre cuyas formas se comprende el rechazo de un Estado

en resolver sus diferencias pacíficamente ~~o pretender~~
el empleo de la amenaza o uso de la fuerza; la creación
de bloques militares agresivos y de bases militares en
territorios extranjeros; la provocación y los medios coer
citivos en sus relaciones internacionales; los actos de
espionaje, sabotaje y terrorismo internacional.

5.2.3 Agresión económica

Es la intervención de un Estado en la vida económica de
otro, mediante medidas de presión económica, obstrucción
del derecho de los Estados a disponer de sus recursos
y riquezas naturales, imposición de un bloqueo o boicot
económico, etcétera.

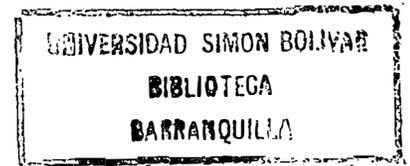
5.2.4 Agresión ideológica

Es el aliento a la propaganda de guerra, del revanchismo,
la propagación de las ideas nazi-fascistas, la discrimina
ción racial o nacional, el odio o menosprecio de otras
naciones.

5.2.5 Agresión política

Es la que implica la ingerencia en la política interna
y exterior de otro Estado, afectando las relaciones polí

ticas de los Estados.



5.3 COLONIALISMO

Es un fenómeno de subordinación y el cual ha vivido gran parte de la humanidad durante muchos siglos, el colonialismo es causa de todos los males de los pueblos que lo han sufrido y lo sufren; la ignorancia, la miseria, la insalubridad y el atraso es su secuela.

La técnica del colonialismo es común: primero la acción misional seguida de la actividad de explotación en todas sus formas, luego la independencia política; en tanto quedan los lazos económicos y políticos, la condición subdesarrollada que los ata.

La continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación internacional, entorpece el desarrollo social, cultural, económico y militar en contra de la paz y seguridad internacional. El colonialismo es una institución situada al margen y contra los principios y objetivos que presiden la comunidad internacional.

5.4 COLONIALISMO COLECTIVO

Es el resultado de los medios a que recurren los imperia

listas, mediante su ayuda y complicidad con los países coloniales, para oponerse a la lucha de los pueblos por su liberación. Así, la ayuda imperialista a Portugal, que siendo una neocolonia del imperialismo mantuvo oprimida a Angola, Mozambique, Guinea Bissau y otros territorios cuya extensión, población y riquezas son muy superiores a Portugal.

5.5 NEOCOLONIALISMO

Es una fórmula sustitutiva del colonialismo en virtud del cual, y por un sistema de dominación más o menos visible, se mantiene a los países dentro del sistema de explotación colonial capitalista. El neocolonialismo lo podemos considerar como la continuación del colonialismo, por otros medios; un esfuerzo por imposibilitar los cambios económicos y sociales, dejando reducido a los movimientos nacionales a un proceso meramente político.

6. SINOPSIS DE LAS VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN AMERICA LATINA

Al estudiar las intervenciones ocurridas en los países de América, acogemos la división que nos trae el profesor Amilcar Guido, en su obra "América Latina y la no Intervención", que son: Período Latinoamericano que comienza desde la época de independencia de los pueblos del "Nuevo Mundo" hasta 1889, y el Período Panamericano que se extiende hasta la década de los años treinta; agregándole nosotros el Período de los Cambios Sociales que llega hasta nuestros días.

6.1 PERIODO LATINOAMERICANO

Como dijimos, este período se inicia luego de la independencia de algunos países, las violaciones en esta época son encaminadas con los claros propósitos de conquista, o sea, que los móviles eran de tipo político, se quería restablecer la dominación de índole colonial. La tragedia del derecho internacional en esa época se debió a la falta de un campo de países que unidos y con suficiente fuerza

material, defendieran e hicieran respetar la concepción más justa ya en formación de las relaciones internacionales. Los países débiles protestaban y se enfrentaban a la intervención, pero si eran vencidos la injusticia se institucionalizaba y adquirirían un carácter prácticamente inmodificable.

Podemos considerar las siguientes intervenciones como simples actos de conquista.

1º. La intervención realizada por Inglaterra en las islas Malvinas en 1833, estas islas pertenecientes a la Argentina, y las cuales aún esta nación latinoamericana puede continuar buscando su recuperación por los medios establecidos en la ONU.

2º. La intervención de España en México en 1829, felizmente liquidada al poco tiempo. En este acto del gobierno español quedó claramente demostrado el temerario propósito de reconquistar un país de América que según las palabras de la Doctrina Monroe, ya "había adquirido independencia" y no podía ser objeto de posterior colonización.

3º. Intervención y ocupación por los Estados Unidos, de extensos territorios de México en 1848. Nuevo México, Arizona, Alta California, Utah, parte de Colorado y Wisconsin.

sin ingresaron por medio de la conquista a Estados Unidos para aumentar el número de estrellas en su bandera; al respecto el tratadista García Amador nos dice: "si en el caso de Texas existía al menos una tenue apariencia de legalidad, en el siguiente que sufría México en California y Nuevo México no podría ocultarse, siquiera, la conquista en que consistió".

Esta actitud se constituye como una de las violaciones más monstruosas al Derecho Internacional y sirve para no confiar en las relaciones de los Estados Unidos hacia América Latina. La esencia de esas relaciones, puestas a plena luz por este acontecimiento y muchos otros posteriores, es el expansionismo y la hegemonía.

4º. Las intervenciones realizadas por el pirata William Walker, en los países centroamericanos que habían alcanzado su independencia, tratando de apoderarse de uno de estos países o tal vez de todos. En 1855 desembarca en Nicaragua país que atravesaba por una guerra civil, allí se adueñó del poder e impuso la esclavitud, pero en acción conjunta de los pueblos de los Estados centroamericanos fue derrotado, pero más tarde regresó y en 1860 fue fusilado en la localidad de Trujillo territorio de Honduras.

5º. Podemos mencionar la intervención que en 1861 realizó

España en Santo Domingo, con el propósito de reconquistar a este país que ya habían alcanzado su independencia. Inicialmente, la venta, fue el título de adquisición de la República Dominicana.

El pueblo dominicano se alzó y asestó un duro golpe a la "juricidad" del método típicamente feudal pero muy empleado en la época liberal para obtener nuevos territorios. Por decreto real del 8 de mayo de 1865, España cesó su intervención en la República Dominicana.

Hasta aquí hemos hablado de las intervenciones realizadas con el ánimo de conquista; ahora nos ocuparemos de algunas intervenciones que fueron realizadas ya sea con el ánimo de "protección económica" de los ciudadanos extranjeros, la protección por actos de "violencia injustificados" o por "denegación de justicia".

Estos fueron motivos que alegaron las potencias europeas durante el siglo pasado y aún en el presente siglo, de estos motivos los Estados Unidos también ha hecho buen uso.

6.2 PERIODO PANAMERICANO

Este período se extiende hasta la década los años treinta

del presente siglo y las intervenciones que se producen durante éste son con fines económicos; entre las intervenciones de esta época las podemos clasificar así:

- Intervención política.
- Intervención armada.
- Intervención mediante apoyo político y militar a una de las partes en conflicto, según sea más conveniente.
- Intervención mediante "tratados" que reducían a una de las partes "contratantes" a la condición de simple protectorado.
- Intervención mediante el uso del reconocimiento de Estados y gobiernos.
- Intervención usando el pretexto de la nacionalización.
- Intervención mediante golpes de Estado.

Las intervenciones se dieron en todas las formas descritas, para una mayor claridad analizaremos las intervenciones separadamente en cada país y expondremos la forma en que se aplicó en cada uno de ellos.

Nos toca reconocer que no ha existido otro Estado en el mundo, que haya enriquecido tanto el concepto de interven

ción como lo ha enriquecido Estados Unidos.

Han utilizado todas las formas posibles para intervenir en otros Estados; podemos mencionar la ocupación armada, el bloqueo económico y diplomático, la llamada cuarentena o bloqueo específico, las bases militares ubicadas en el continente, las camufladas con el nombre de organizaciones regionales, las refinadas de la ayuda económica y cultural, la confección de planes cívico-militares, los alimentos y cuerpos de paz, los vuelos con aviones especiales y otros medios sobre el espacio aéreo de otros países. Estados Unidos es el artífice de toda una tecnología contemporánea de las intervenciones.

Los Estados Unidos inauguran este período con los golpes asestados en las Filipinas y el Caribe. Ambos golpes son parte de una misma orientación de su política exterior los cuales buscan reasegurar, por el dominio directo o casi directo, la eficacia de sus planes en América Latina y en el Asia, pero en este trabajo no nos interesa las intervenciones en otros continentes.

La intervención en Puerto Rico, ha transitado por todas las formas que los Estados Unidos ha sido capaz de crear, esta intervención se extiende hasta nuestros días. Originalmente la isla fue ocupada militarmente y se ha crista

lizado conllevando a la aplicación de muchas ~~de las otras~~ formas de intervención. La vida política, económica, social, cultural de la nación se ha sometido a la receta de exportación conocida como "the American way of life".

La base jurídica de esta intervención que traspasó a Puerto Rico, de las manos de España a la de los Estados Unidos, fue el tratado de Paz de París, suscrito el 10 de diciembre de 1898. Esta intervención en Puerto Rico presenta un rasgo peculiar como lo es, hacer retroceder una nación en proceso de adquirir su existencia estatal a la condición colonial anterior. Esta imposición de status colonial a Puerto Rico, se puede considerar como uno de los mayores actos antiamericanos de los Estados Unidos. El calificativo de "Estado libre asociado" es una de las últimas fórmulas ideada para dar cierta apariencia jurídica a la situación de Puerto Rico, no implica cambio alguno en la esencia del problema: la anexión de esta nación a un poder extranjero. Este status colonial de Puerto Rico como la de otras regiones de América son violatorio de la Carta de la ONU en su artículo 1 parágrafo 2 y atenta contra la Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 14 de diciembre de 1960.

La intervención, durante la lucha de Cuba contra España fue la más barata de las guerras de Estados Unidos, pero

no la menos jugosa. En tan solo tres meses de intervención de los Estados Unidos concluyó la guerra que los patriotas cubanos estaban a punto de ganar.

Aún cuando en el artículo 4 de la "Resolución conjunta", que fue aprobada por el Congreso norteamericano autorizando al presidente de esa época, para que interviniera en la guerra que sostenía Cuba contra España, decía: "que los Estados Unidos por la presente declaran que no tienen deseo ni intención de ejercer soberanía, jurisdicción o dominio sobre dicha isla, excepto para su pacificación y afirma su determinación cuando ésta se haya conseguido, de dejar el gobierno y el dominio de la isla a su pueblo". Esta declaración nunca fue aplicada porque al momento de terminar la guerra se vio claramente que el motivo de la intervención había sido con otros fines, o sea, la explotación económica y el dominio político de Cuba.

Los hechos nos dejan ver con claridad la conducta de todo Estado imperialista, ante el derecho; para ellos bien poco cuenta la legalidad interna y la internacional.

La ocupación militar de la isla se prolonga contra la voluntad manifiesta de los legisladores cubanos y de su pueblo. Les es impuesta la "Enmienda Platt" en la que la soberanía del país pasa a manos de un poder extranjero,

en materia de política exterior y en caso de disturbios internos, configuró la mayoría de las formas de intervención cuya clasificación ya hicimos. La existencia estatal de Cuba es tan deformada, en forma abierta, hasta 1934 por la intervención multifacética de Estados Unidos.

Con la "Enmienda Platt" es impuesta por primera vez en América Latina el "reconocimiento contractual" de la intervención, como si fueran compatibles soberanía y reconocimiento del derecho a intervenir. En el más importante de los artículos de este apéndice constitucional se establecía "...el gobierno de Cuba consciente que los Estados Unidos pueden ejercitar el derecho de intervenir para la conservación de la independencia cubana, el mantenimiento de un gobierno adecuado que proteja la vida, propiedad y libertad individuales". Esta disposición vista por el Derecho Internacional es justamente la supresión del bien que se quiere proteger que es precisamente la independencia.

Todo está claro, con este absurdo jurídico solo se trataba satisfacer el apetito morboso por las justificaciones.

Ahora continuando con el orden cronológico de intervenciones podemos citar la realizada contra Colombia en el caso de Panamá.

Al igual que la intervención contra Cuba, ésta contra Colombia había sido incubada muchos años atrás, desde que los Estados Unidos vislumbra las ventajas de un canal interoceánico a través del Istmo centroamericano. Mediante muchos esfuerzos diplomáticos se prepara el terreno para dar el zarpazo.

Colombia había firmado un tratado en 1846 en que se creyó asegurar para siempre la propiedad y soberanía sobre Panamá. Más adelante en 1869 firma un protocolo adicional al tratado anterior, en este protocolo Colombia olvidando la orientación hegemónica de la política exterior de Estados Unidos frente a América Latina conviene en aceptar el libre tránsito de tropas norteamericanas por el Istmo de Panamá.

Cuando Colombia, unos años después ejerciendo sus derechos de Estado soberano, inicia negociaciones con la compañía europea "Sociedad Civil Internacional del Canal Inter oceánico", Estados Unidos protesta y comienza a concretar sus maniobras contra Colombia. Aquí es resucitada la doctrina Monroe y se convierte en el fantasma armado que recorre el Istmo.

En 1880 el presidente norteamericano en mensaje extraordinario se dirige al congreso diciendo: "La política de

este país es un canal bajo dominio americano. La proposición del presidente carece de fundamento jurídico, pero la política de Estados Unidos es, "Derecho Internacional, cuando se trata de los intereses políticos y económicos de este país".

En efecto, la garantía de la soberanía de Colombia y de la neutralidad del Istmo de Panamá, en nada eran lesionados por las concesiones a las compañías europeas pero Estados Unidos resuelve, por sí y ante sí, darle color exclusivamente político-militar al asunto.

Con la quiebra de las compañías europeas abren más el camino a Estados Unidos y el tratado Hay-Pauncefote, de 1901, anuncia, casi con nombre propio, la futura intervención contra Colombia, el artículo 4 del mencionado tratado expresa: "Queda acordado que ningún cambio de soberanía territorial o relación internacional en el país o países por donde haya de atravesar el canal, afectará al principio general de neutralización o de obligación de las Altas Partes Contratantes bajo el presente tratado". Dos años después como por arte de magia, el cambio de soberanía territorial a que se refería el tratado se produce con la ayuda solícita de la flota norteamericana anclada frente a las costas de Panamá. Con este despliegue de fuerza contra Colombia, Estados Unidos impidió que

la soberanía de aquella ejerciera uno de los atributos reconocidos por el Derecho Internacional a todo Estado.

En el caso de Panamá tuvo lugar una doble y simultánea violación del Derecho Internacional. De un lado se impidió a Colombia ejercer su soberanía en una de sus provincias, de otro se impuso a Panamá el tratado de 1903, que como en lo de Cuba pretendía "legitimar contractualmente" la intervención de Estados Unidos.

La enmienda que consagra la intervención norteamericana dice: "El gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica tiene derecho a intervenir en cualquier asunto de la República de Panamá cuando se trate de restablecer la paz pública y el orden constitucional perturbado. Esta facultad la tienen los Estados Unidos, en virtud del tratado, por el cual han asumido la obligación de proteger la independencia y la soberanía de Panamá".

Históricamente se ha demostrado que el tratado fue producto de un insaneable vicio del consentimiento. De un lado el representante de Panamá Bunau-Varilla, que como lo dijo el General Torrijos en la firma del tratado del año 1977 no era ningún panameño, y de otro lado, las presiones de Estados Unidos hicieron que el gobierno provisional de Panamá, a espaldas de su pueblo, lo ratificara rápida

mente de lo que cabe la presunción que no ~~tuvo tiempo~~
de estudiarlo.

La intervención que estudiamos y que terminó lesionando tanto la soberanía de Colombia como la de Panamá, encontramos casi todas las formas de intervención ya enumeradas. Hay intervención política en los asuntos internos y externos de otro Estado, hay intervención armada expresada en la presencia de barcos norteamericanos con orden de impedir el paso de unidades del ejército colombiano a Panamá; de esto se desprendió, naturalmente, la intervención mediante auxilio a los insurgentes y finalmente intervención mediante el reconocimiento. En lo referente a Panamá se "legaliza" la intervención mediante el tratado del 18 de noviembre de 1903 y de la enmienda de la Constitución, instrumentos que en innegable medida sometió a Panamá, a la condición de semi-protectorado.

En 1939 se ratificó un nuevo tratado entre Estados Unidos y Panamá. En este nuevo acuerdo continuó vigente "el derecho" a intervenir en Panamá consagrado en el artículo 3 de 1903. Posteriormente la lucha del pueblo panameño ha logrado algunas nuevas modificaciones pero la presencia interventora continúa y continuará mientras no se obtenga la nacionalización del canal y el derecho de la soberanía de Panamá a ejercerse sin restricciones en todo

su territorio.

En el Período Panamericano tuvo lugar la intervención conjunta de Inglaterra, Alemania e Italia contra Venezuela con el propósito de cobrar compulsivamente las deudas de este país a los primeros. Esta intervención es notable para los latinoamericanos no tanto por el viejo método aplicado por Europa cuanto porque fue el pretexto para dar salida al colorario Roosevelt. Este colorario se deriva de la doctrina Monroe que proclama el derecho a intervenir los Estados Unidos en los países latinoamericanos. Este colorario convierte a Estados Unidos en policía continental encargado de proteger los intereses de los acreedores en el continente. Es claro que si Estados Unidos considera su obligación internacional intervenir para salvaguardar los intereses de Europa de los desórdenes y disturbios internos que ocurren en los Estados latinoamericanos, no hay duda de que con más fuerza lo hará para proteger los capitales de sus súbditos que, justamente en este período inician el desplazamiento de los europeos.

El secreto de esta nueva táctica diplomática se revela en toda su dimensión en las intervenciones que tienen lugar en Santo Domingo, Nicaragua y Haití.

Estados Unidos buscó sanear las acreencias de los europeos apoderándose de aduanas, controlando bancos, inspeccionando elecciones, imponiendo presidentes por la fuerza directa o mediante el reconocimiento precisamente con el objetivo de limpiar el camino de obstáculos indeseables. La puesta en regla de las contabilidades centroamericanas por los expertos de los Estados Unidos y las demás acreencias antes mencionadas tenían este precio. Pagar al acreedor europeo, sacarlo de la escena y colocar después, en su lugar, el acreedor norteamericano. Como en otros lugares la competencia de los otros Estados imperialistas era aún difícil de sustituir, Estados Unidos se inicia por donde le era más fácil: América Latina.

Con esto se inicia para América Central la era de los protectorados financieros. Con inexplicable olvido del aspecto coercitivo, típicamente intervencionista que dio origen a los protectorados especialmente en República Dominicana, Haití y Nicaragua, algunos tratadistas afirman que muchos Estados han convenido en renunciar en ciertas cuestiones al ejercicio pleno de su soberanía aceptando intervenciones generales por la necesidad de asegurar el pago de deudas públicas. A nosotros no nos parece que fueran convenios porque la fuerza ha sido la razón de su surgimiento y condujeron a la pérdida de la soberanía de los Estados que los suscribieron. Esa soberanía tan

solo fue rescatada cuando Estados Unidos ~~enfrentado a~~ a resistencia de las corrientes patrióticas, en ciertas ocasiones de los mismos gobiernos y a otros factores coadyuvantes no pudo prolongar por más tiempo su existencia.

Las mismas luchas sangrientas que la imposición de esos tratados trajo indican que ellos fueron no el producto de verdaderos convenios cuya validez jurídica reposa en el acuerdo libre de voluntades y en las ventajas recíprocas sino de la violencia o del soborno.

Ambos elementos que son insuficientes para la configuración de "vicios del consentimiento" hacían inválidos estos tratados independientemente de que hayan entrado en vigor.

Esos tratados abiertamente desiguales dieron lugar a la larga y heroica resistencia de los pueblos centroamericanos, así como a la bárbara represión de los Estados Unidos.

La intervención norteamericana en República Dominicana fue iniciada por el tratado de 1907 y se agravó más con la ocupación militar de Santo Domingo en 1916. Esta ocupación no fue todo porque la soberanía en lo referente a las relaciones exteriores también fue gravemente afectada.

La ocupación termina con el tratado de 1924, después de imponer una Constitución favorable a los Estados Unidos, este país accede a retirar sus ejércitos de ocupación pero se reserva el derecho a intervenir si no era pagada la deuda exterior de la que por supuesto eran ahora acreedores.

Por el tratado del 24 de septiembre de 1940, ratificado el 10 de marzo de 1941, termina contractualmente tanto la reserva de intervenir haciendo uso de la fuerza como otras formas de control relacionadas con las aduanas que hasta esa fecha ejerce Estados Unidos.

La batalla por las aduanas de Haití iniciada por Estados Unidos en forma de propuesta a dos presidentes de ese país en 1914, obtuvo como respuesta el rechazo por parte de ellos.

Estas dignas actitudes deciden al gobierno de Estados Unidos al acto insólito de desembarcar marinos en Puerto Príncipe y apoderarse, por asalto, de los fondos del Banco Nacional de Haití. Esos fondos fueron trasladados a New York al National City Bank. Este banco desde tiempo atrás estaba interesado en ser "socio" del Banco Nacional de Haití. Al no lograrlo resolvió poner a su disposición como quien contrata un delincuente profesional.

En 1915 Haití, después de las más diversas coacciones y atropellos "acepta" firmar el tratado, por este tratado se le impone a Haití un Contralor de Aduanas y un Consejero del Ministerio de Finanzas bajo indicación del presidente de los Estados Unidos.

En 1909, Nicaragua es intervenida por primera vez, en esta oportunidad se logra hacer renunciar al presidente de la República y más tarde se les impone un presidente.

En el año 1911 se firma un tratado el cual en una de sus cláusulas decía: "Nicaragua solicitaría los buenos oficios del gobierno americano para obtener un empréstito que se garantizaría con un tanto por ciento de los ingresos de las aduanas que se recaudasen con arreglo a un convenio satisfactorio a ambos gobiernos".

Más adelante en 1915 mediante otro tratado se le reconoce a Estados Unidos soberanía a perpetuidad sobre una franja de tierra por donde se construya un canal interoceánico, se les entrega la soberanía de las islas Great Corn y Little Corn por 99 años y la base naval en el golfo de Fonseca.

En 1927 los Estados Unidos realizan otro gran desembarco para controlar la situación, pero esta vez la guerra popu

lar organizada por Sandino hace crecer la resistencia. Esta lucha heroica y patriótica, que despertó gran simpatía en América Latina y en el mundo, fue uno de los factores que forzó a Estados Unidos a evacuar Nicaragua en 1932.

En las intervenciones hasta aquí estudiadas, exceptuando la de Puerto Rico que conduce a consecuencias netamente coloniales, podemos encontrar una serie de rasgos comunes. Estos rasgos no son casuales sino que responden al tipo de relaciones que la política exterior norteamericana estaba obligada a seguir bajo la presión de sus fuerzas económicas internas.

Ahora nos ocuparemos brevemente de las intervenciones más recientes y de las cuales la gran mayoría de sus protagonistas aún pueden dar testimonio de cada una de ellas.

6.3 PERIODO DE LOS CAMBIOS SOCIALES

Comenzaremos por Guatemala, en el año de 1951 llega al poder el coronel Jacobo Arbenz, quien se preocupa por la distribución de la tierra ya que el 80% de los guatemaltecos eran campesinos y no existían sino unas pocas personas, entre ellas la United Fruit Company, con grandes extensiones de tierra improductivas.

El presidente Arbenz, había sancionado una ley de reforma agraria en el año 1952, en donde se establecía que las tierras que no se encontraran en producción fueran distribuidas entre los campesinos sin tierras. A partir de entonces se inicia la agresión de tipo ideológico hasta preparar las condiciones necesarias para el zarpazo definitivo en 1954, con la ayuda del embajador norteamericano en Guatemala, el de las Naciones Unidas, y los embajadores norteamericanos en Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

Luego de nueve días de ataque aéreo sobre algunas poblaciones y centros económicos de Guatemala el presidente Arbenz renuncia consolidándose así el "triunfo" norteamericano.

El 1º de enero de 1959, después de casi seis años de lucha, el pueblo cubano logra llegar al poder y desde ese instante se desata una serie de acciones en contra la nascente revolución, acciones que van desde el hostigamiento militar, bloqueo económico hasta la preparación de planes para cegar la vida de los dirigentes revolucionarios. Así llegaron a organizar una invasión mercenaria penetrando por "Playa Girón", invasión que fue repelida con gran éxito por el pueblo cubano.

En ese camino de agresiones contra Cuba, reúne a los Cancilleres de la Organización de Estados Americanos en Punta

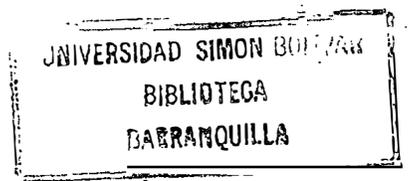
del Este, y allí en un solo acto viola la soberanía de veinte países al imponerles la expulsión de Cuba del seno de la Organización.

Las agresiones contra Cuba aún no cesan, ellas se producen a diario en una u otra forma.

En el año 1965, la República Dominicana, es invadida por 42.000 soldados y "marines" norteamericanos y ahogan en sangre la revolución iniciada por un gobierno popular causando más de 4.000 muertos al pueblo.

Al igual que en Guatemala, en Chile se crearon las condiciones necesarias para justificar el golpe militar. En 1970 llega a la presidencia Salvador Allende quien toma unas medidas de carácter económico como fue la nacionalización del cobre, y de otras riquezas minerales como el hierro, el salitre, el carbón, etcétera. Esto no fue visto con buenos ojos por el gobierno norteamericano quien junto a la Democracia Cristiana venía preparando el golpe desde el momento mismo en que Allende sale electo.

Sobre Chile el Secretario de Estado Norteamericano de la época, Henry Kissinger había afirmado: "No veo por qué debemos permanecer cruzados de brazos cuando un país se desliza hacia el comunismo por la irresponsabilidad de



su propio pueblo".

El día 11 de septiembre de 1973 después de varias horas de lucha y ataque indiscriminado de los golpistas cae abatido Salvador Allende, defendiendo el poder que el pueblo le había concedido.

La más reciente de las agresiones armadas directa nos traslada a un lugar poco visible en el mapa del Caribe, se trata de la Isla de Granada, la cual es objeto de una brutal y traicionera invasión en octubre de 1983. Granada uno de los Estados más pequeños del planeta, había alcanzado su independencia de Inglaterra en el año 1976, y en 1979 a través de una revuelta incruenta llega al poder el partido Nueva Joya, quien bajo la dirección de Maurice Bishop inicia un proceso de descolonización y cambios sociales. En el año 1983 atraviesa una crisis por desavenencias entre los miembros del partido gobernante, situación que es aprovechada por los Estados Unidos para desembarcar parte de la sexta flota norteamericana y "restablecer el orden".

La atención cotidiana se centra en Nicaragua pueblo que el 19 de julio de 1979, logra derrocar al gobierno de la dinastía Somoza. Desde el triunfo de la revolución sandinista el pueblo nicaragüense ha vivido en constante

zozobra debido al sinnúmero de agresiones de que ha sido objeto por parte del gobierno norteamericano, agresiones que se suceden día a día.

Se ha tomado el territorio de Costa Rica y el de Honduras este último desde hace tiempo es una base militar más de los Estados Unidos, para el adiestramiento por oficiales de la CIA, y el equipamiento de una banda de mercenarios integrada por antiguos guardias somocistas.

Durante estos años Estados Unidos ha violado el mar territorial, el espacio aéreo y el suelo nicaragüense, ha minado puertos, ha atacado objetivos económicos y matado indiscriminadamente a la población civil.

La obsesión del presidente Reagan por derrocar al gobierno nicaragüense lo ha llevado a los extremos inimaginables en la búsqueda de fondos para financiar estas bandas mercenarias, desde la solicitud de fondos al Congreso hasta la venta de armas a un Estado enemigo de los Estados Unidos, esto último ha dado pie para un escándalo que ha puesto a tambalear al irracional presidente norteamericano.

CONCLUSIONES

Al discurrir por las diferentes facetas que integran el presente trabajo hemos podido concluir que el Derecho Internacional remonta sus inicios desde el momento mismo en que aparece el Estado esclavista, y que con el transcurso del tiempo se va desarrollando hasta alcanzar a constituirse en una disciplina observada por todos los Estados.

No obstante la aparición de los primeros tratados y organismos que vinculan varios Estados, se han dejado de observar los pactos y acuerdos en un sinnúmero de ocasiones y siempre el Estado más poderoso ha querido someter al más débil violando ciertos principios y derechos establecidos en normas multilaterales como lo es la Carta de las Naciones Unidas, columna vertebral del Derecho Internacional moderno. Esta misma Carta encierra contradicciones, lo podemos ver entre los artículos 1, numeral 2 con referencia al artículo 23. El artículo 1 numeral 2, dice: "Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos...", pero el artículo 23 cuando nos habla precisamente del

órgano encargado de velar por el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, el cual es el Consejo de Seguridad, se aparta del "principio de la igualdad de derechos" porque el artículo en mención nos dice: "...La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad..." Estos cinco Estados que los podemos considerar privilegiados no tanto por su permanencia indefinida en dicho órgano, más aún, es el derecho que tienen de vetar cualquier decisión que precisamente se tome allí en contra de cualquier Estado o de uno de ellos, lo cual crea dentro de la misma Carta de Naciones Unidas un vicio de impunidad para estos países que pueden aprovechar estos privilegios para interpretar o más bien crear a su conveniencia normas de Derecho Internacional, pisoteando a los demás países en sus principios y derechos.

Creemos necesario y conveniente que a estas alturas, estos privilegios deben desaparecer de dicha Carta, por lo cual consideramos oportuno una reforma.

Por otra parte vemos con preocupación la situación por la cual han atravesado y aún siguen atravesando los pueblos de América Latina, quienes en reiteradas ocasiones

han sido agredido más que todo por la potencia del norte, los Estados Unidos, quienes cada vez que han querido o creído necesario para sus intereses han depuesto gobiernos o invadido países para imponerles la línea de conducta a seguir tanto en lo doméstico como en lo externo.

La situación se ha puesto más tensa con la aparición del primer Estado Socialista en América y más recientemente con el triunfo de los sandinistas en Nicaragua. Contra estos dos países, Cuba y Nicaragua, los Estados Unidos han enfilado todo tipo de agresión tendiente a derrocar sus regímenes.

Esto lo consideramos negativo porque los Estados Unidos con esta actitud está violando constantemente los principios y derechos que sin ninguna presión suscribió en la Carta de Naciones Unidas.

Como latinoamericanos consideramos que las potencias tanto continentales como extracontinentales deben permitir a los Estados de América Latina que escojan el rumbo que deseen en la orientación política, económica, cultural y social, dejando de inmiscuirse en nuestros asuntos por que con ello violan el sagrado derecho que tienen los pueblos el cual es la autodeterminación y de paso ponen en peligro la paz mundial.

El conflicto que hoy vive Centroamérica y el cual parece no tener fin, podría conseguir salidas o soluciones más viables si todos los militares y asesores en este campo, no pertenecientes a ninguno de los países centroamericanos, abandonaran la región dejando que estos pueblos directamente y en forma responsable den las soluciones convenientes para ellos y no se dejen seguir utilizando como instrumento de ninguna potencia.

Finalmente reiteramos que América Latina debe obtener su plena libertad para así preservar la paz, exigimos ese respeto porque como lo dijo Juárez, "La paz es el respeto al derecho ajeno" y nosotros afirmamos que el respeto al derecho ajeno es la autodeterminación y la no intervención.

BIBLIOGRAFIA

BOSCH, Juan. De Cristóbal Colón a Fidel Castro. Volumen II. Editorial Sarpe. España, 1985.

Curso de Derecho Internacional. Volúmenes I y II. Editorial Progreso URSS. Segunda edición, 1980.

D'ESTEFANO, Miguel A. Esquemas del Derecho Internacional Público. Tomo I. Editorial Pueblo y Educación. Cuba. Primera reimpresión, 1980.

GARCIA MARQUEZ, Gabriel. La soledad de América Latina. Discurso pronunciado al recibir el premio Nobel en Suecia, 1982.

GONZALEZ CASANOVA, Pablo y otros. No intervención, autode terminación y democracia en América Latina. Editorial Siglo XXI. México. Primera edición, 1983.

GUIDO RANGEI, Amilcar. América Latina y la no intervención. Ediciones Norte. Primera edición, 1984.

La Carta de las Naciones Unidas. Colección Homero. Caracas, 1983.

LENIN, Vladimir Ilich. Problemas de política nacional e internacionalismo proletario. Editorial Progreso. Moscú.

RODRIGUEZ ACOSTA, Hugo. Elementos críticos para una nueva interpretación de la historia colombiana. Editorial Tupac-Amaru Ltda. Bogotá.

RODRIGUEZ, José. Introducción al Fascismo Chileno. Editorial Ayuso S.A. México. Primera edición, 1976.

Segunda Declaración de La Habana. Folleto, 1962.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
SARANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
DARRAMQUILLA